

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 27 de Junio de 1907.

NUM. 467

PODER EJECUTIVO.

Despacho oficial del Poder Ejecutivo

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4, número 77.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 77.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4, frente al Parque de San Francisco, número 6.—Casa particular: Calle 7, número 70.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4, frente a la Plaza de San Francisco, número 6.—Casa particular: Calle 8, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Se dan las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha publicado, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos por ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Secretario General de la República, Otilio Yanga.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 31.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 27.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 28.

Tribunal de Cuentas.

Primera Sesión.

AUTO número 125 de 1907, de 6 de Mayo.

AUTO número 126 de 1907, de 7 de Mayo.

AUTO número 127 de 1907, de 7 de Mayo.

AUTO número 128 de 1907, de 8 de Mayo.

Provincia de Chiriquí.

Relación de las personas que han sido declaradas culpables y condenadas a prisión por el Tribunal de Cuentas.

Mayo de 1907.

Provincia de Los Santos.

Relación de las personas que han sido declaradas culpables y condenadas a prisión por el Tribunal de Cuentas.

Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 27 de Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 28 de Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 29 de Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 30 de Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 31 de Mayo de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 1.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 2.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 3.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 4.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 5.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 6.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 7.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 8.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 9.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 10.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 11.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 12.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 13.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 14.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 15.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 16.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 17.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 18.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 19.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 20.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 21.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 22.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 23.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 24.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 25.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 26.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 27.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 28.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 29.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 30.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 31.º de Junio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 1.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 2.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 3.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 4.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 5.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 6.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 7.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 8.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 9.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 10.º de Julio de 1907.

Acta de la sesión pública del Tribunal de Cuentas celebrada en la ciudad de Panamá el día 11.º de Julio de 1907.

res de arena y cinco de cascajo o de piedra pizarra.

Carpintería.

Las pizarras principales, sobre las que se construirán las vigas para recibir el piso, serán de 4 x 5 de pino. Estas pizarras de 4 x 5 se asegurarán sobre las bases de concreto y en dirección del viento para el piso bajo, mientras que para el piso alto se asegurarán sobre los pilares de madera de 4 x 4 y también de pino de 4 x 4 o pino colorado.

Las vigas que han de recibir el piso serán de pino de 4 x 2, tanto para el piso bajo como para el alto, colocadas a una distancia de sesenta centímetros aproximadamente de eje a eje.

El piso será formado de tablas macizas de pino de 1 x 2 de pino, por los espacios entre las vigas y clavadas sobre las vigas.

Las puertas principales de estos cuartos serán de madera de pino de 1 x 4 y serán aseguradas firmemente sobre las bases de 4 x 4.

Las puertas interiores de segunda mano serán de tablas de cedro de 1 x 2 y serán aseguradas firmemente sobre los fijos de 2 x 4.

Los forros de las divisiones interiores serán de tablas de cedro de 1 x 2 y serán aseguradas firmemente sobre los fijos de 2 x 4.

Los fijos de los arcos serán simples. El fijo superior del arco será de tablas de pino de 4 x 4 y será asegurado firmemente sobre las bases de 4 x 4 y clavadas sobre las vigas.

El techo del edificio será formado de pizarras de 4 x 4 y será asegurado firmemente sobre las bases de 4 x 4 y clavadas sobre las vigas.

Este cuadro recibirá las vigas de 4 x 4 de pino clavadas a una distancia de un metro diez centímetros de eje a eje aproximadamente.

Las vigas de madera correspondientes a las dimensiones de 4 x 4 y serán aseguradas firmemente sobre las bases de 4 x 4.

El techo de hierro será formado por una pizarra de hierro de 1 x 2 de pino.

Las vigas de madera serán aseguradas firmemente sobre las bases de 4 x 4 y clavadas sobre las vigas.

El techo llevará por el lado posterior un muelle, suficientemente grande para que pueda pasar una persona.

Este muelle será de dos aguas y llevará una puertería o una ventana de romañilla para abrirse por el lado interior.

El techo será además cubierto de vigas de hierro aseguradas de sesenta centímetros por un metro cincuenta centímetros sobre las vigas de 4 x 4 y de tablas de uno por sesenta centímetros de espesor.

Las vigas de 4 x 4 serán aseguradas firmemente sobre las bases de 4 x 4 y clavadas sobre las vigas.

El canal será de hierro galvanizado y suficientemente grande para facilitar el desagüe, para lo cual tendrá también suficiente declive.

Los ganchos serán de hierro. Todas las puertas y ventanas etc.

serán dobles de pino, con molduras por ambas caras.

Las puertas ventanas sobre los balcones, llevarán en su parte superior vidrios transparentes y movedizos así como en todas las ventanas.

La parte inferior de estas será formada de romañilla.

Las puertas ventanas de los balcones serán formadas además de romañilla y de tableros en su parte inferior.

Todas las puertas, ventanas, puerterías, ventanas, letreros, botaguas y todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes, cerraduras etc.

Los cuartos llevarán sábanas y molduras en la parte del techo.

Por el lado exterior las puertas, ventanas y la puerta principal, llevarán un molinet para cerrar cuadro.

Los balcones serán formados de postes verticales de 4 x 4 hasta la unión del techo y de varillas de hierro laminadas, de sesenta y cinco centímetros de altura de 4 x 4.

La escalera llevará pasamanos de 4 x 4 y una columna formada de madera en cada extremidad.

Las varillas de hierro serán colocadas a una distancia de 12 centímetros aproximadamente.

Los forros, cubiertas, puerterías, ventanas etc., se darán todo lo apropiado para el edificio, llevando los muros de pintura al aceite.

El trabajo de carpintería especie será ejecutado con todas las reglas del arte y perfección.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos a más tardar de haber sido aprobado este contrato y a terminarlos nueve meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de los trabajos arriba detallados, así como todo el material que se use serán por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista es un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho con materiales de buena calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos que tal cambio demandare serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones que contiene por los artículos primero y segundo en la forma y condiciones en ellas establecidas; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos; y cuando expirado el término señalado para la conclusión de los trabajos, estos no se hubieren terminado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar, la suma de nueve mil quinientos balboas, de los cuales mil quinientos balboas serán entregados una vez que sea aprobado este contrato y lo restante en la forma detallada en el artículo siguiente.

Artículo 8.º El último día de cada mes hará el encargado de vigilar los

trabajos por parte del Gobierno una estimación de los trabajos ejecutados y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado la cual será enviada por el Administrador de Hacienda de Bocas del Toro.

Dicha cuenta llevará el visto bueno del Director de la Obra y su pago será ordenado por el Gobernador de la referida Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 9.º La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido todas las estipulaciones de este contrato.

Artículo 10. Una vez recibido el edificio por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte a su favor ó sea la diferencia entre las partidas que haya recibido á cuenta del contrato y el valor total de éste.

Artículo 11. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de dos mil balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor José Anibal Arias.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato el contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que á cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 14. El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á cualquiera otra persona ó compañía.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos siete.

MANUEL QUINTERO V.  
S. Denis.

El Fiador,  
José A. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 19 de Junio de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO,  
El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento:

En el expediente creado para el registro de la marca de fábrica de jabón de Reuter, aparece un poder que me fué conferido en New York por la firma ó sociedad comercial de Barclay & Barclay. En ejercicio de ese poder le pido á Ustia se sirva disponer el registro en esta República de cierta marca de fábrica correspondiente á un "Tónico" para la "piel" y el "pelo".

Dicha marca consiste en la palabra "Triodfero" á la cual está asociada la representación de la figura de una mujer que aparece de pie dentro de ciertos dibujos de ornamentación; de un lado aparece el diseño de una superficie de agua sobre la cual se ven varios buques, y del otro lado aparece un ferrocarril, sobre el cual corre un tren de carros. Así mismo en relación con las materias del dibujo aparece la representación de nubes, palomas y unos roys.

Esta marca ha sido usada por mis clientes constantemente en sus negocios desde 1865.

La clase de mercaderías á la cual se halla apropiada esta marca de fábrica es Medicinas, y la descripción particular de las mercaderías comprendidas en dichas clases sobre las cuales se usa la mencionada marca de fábrica es "Tónico" para el "pelo" y la "piel".

La marca de fábrica se exhibe en impresos que cubren ó contienen las mercaderías.

También pido el registro de la marca comercial que han adoptado para su uso mis expresados clientes y que aparece en el dibujo anexo y destinadas á siropes medicinales, píldoras medicinales, linimentos, aliviantores, tónico para el cabello, tintura para el pelo, polvos dentífricos, loción para la cara, perfumería, preparaciones farmacéuticas, parches y medicinas veterinarias propias. Dicha marca consiste en una tira de papel de fondo rosado con exornaciones negras. En el extremo izquierdo aparece la firma "Barclay & Compañía, Registered", en el otro extremo aparece la frase: "Trade Mark" y de bajo A. D. 1861. En el centro aparece un hombre sentado encima se los Barclay & Compañía, y abajo New York.

Esta marca ha sido usada constantemente por mis clientes en sus negocios desde el 7 de Octubre de 1861; y se aplica á las mercaderías ó á los paquetes que las contienen, colocando sobre ellos un rótulo impreso sobre tiras en las cuales aparece la marca.

Acompaño el comprobante de haber sido registradas en New York las marcas de que se trata, y el de haber pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes.

Panamá, Junio 26 de 1907.  
H. PATISO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Junio de 1907.

En vista de que se acompañan los comprobantes de haber cubierto e interesado los derechos que la ley ordena, por el registro de las marcas que se pide, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 60 días, después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de cada una de dichas marcas.

El Secretario de Fomento,  
Gn. POSEZ J.

3V.-1

#### CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 96.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Doctor Ramón M. Valdés, en ejercicio del poder que para el efecto le ha conferido la sociedad denominada THE COOK & BERNHEIMER COMPANY, organizada conforme á las leyes del Estado de West Virginia, con oficina en New York, (Estados Unidos de América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, originaria de la República de México, adoptada por dicha sociedad para distinguir el whiskey que produce en su fábrica de New York, con el deseo de adquirir para esa asociación el derecho

exclusivo de usarla en el territorio de la República. La marca de que se trata consiste en las dos palabras MOUNT VERNON, impresas en caracteres medianos, en etiquetas que se aplican á las botellas que contienen el whiskey, y en las cubiertas en que envuelven esas botellas y también impresas con hierro candente, grabadas con molde en el envase, estampadas ó producidas en las botellas y cajas de cualquiera otra manera.

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el extranjero, (República de México), como lo demuestran los documentos acompañados á la solicitud, que reposan en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 445 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1 de Mayo del año actual, y se ha vencido de consiguiente treinta días, desde la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que los ejemplares de la mencionada marca quedan igualmente depositados en esta oficina.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrán usar THE COOK & BERNHEIMER COMPANY, sociedad mercantil con oficina en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los catorce días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.-3

#### CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 97.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada The Singer Manufacturing Company, con residencia en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado especial para el efecto, señor Doctor Ramón M. Valdés, en solicitud de registro de tres marcas de fábrica que en seguida se describen, las cuales ha adoptado dicha sociedad para las máquinas de coser y las diversas partes y anexos de éstas y los materiales para coser, que ella fabrica en Elizabeth, Estado de New Jersey, en la República antes mencionada.

Las marcas cuyo registro se pide son las siguientes:

1.º Una que consiste en la letra S, en la cual aparecen las palabras Singer, Sewing Machines, en conexión con la representación de una señora operadora sentada ante una máquina de coser. La señora y la máquina de coser están parcialmente ocultas por la letra S; pero el busto y la cabeza de la señora y la parte superior de la máquina aparecen claramente en la abertura de la parte superior de la

letra S. En la abertura de la parte inferior de dicha letra, está representada la marca de fábrica corriente; pero esta marca de fábrica usual y las palabras Singer Sewing Machines, pueden omitirse si se desea, y los detalles de las otras particularidades pueden variarse un tanto sin que eso altere materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la representación de una máquina de coser y una mujer operadora de dicha máquina, en conexión con una S de gran tamaño. Esta marca se aplica á las cajas, ó recipientes en que se colocan las máquinas, anexos, materiales, etc., y se usa también en carteles para anunciar las máquinas de la Compañía.

2.º Otra marca de fábrica que consiste en el diseño de una lanzadera y un carretel de máquina de coser, detrás de los cuales hay dos agujas de coser cruzadas, y un hilo que pasa por sus respectivos ojos formando una S. Estos diseños se arreglan con preferencia en la forma que presenta el dibujo ó facsimile acompañado al pedimento con las palabras The Singer Manufacturing Co. en mayúsculas en la parte superior redondeada solo parcialmente con una guirnalda debajo, y el todo circundado por un borde elíptico, según se ve en la muestra. Pero accesorios de lo principal de la marca pueden cambiarse á voluntad, ó suprimirse enteramente, sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca, la que consiste en la representación de una lanzadera y un carretel, detrás de los cuales hay dos agujas y lo demás arreglado como se deja descrito más arriba, y también la palabra Singer. Esta marca por lo general se estampa en placas de metal, que van adheridas á las máquinas; pero también se acostumbra imprimirla en circulares, membreros, encabezamientos y lo demás de la especie, y puede usarse asimismo en las cajas ó recipientes de las piezas, anexos de las máquinas y de los materiales de coser.

3.º La otra marca de fábrica consiste en la palabra Singer, que se usa en las máquinas de coser y sus partes y anexos, y especialmente en las máquinas de coser de lanzadera oscilatoria, rotatoria y vibrante, en las máquinas para coser unida de hilo sencillo ó múltiple de cadena, en máquinas de lanzadera ó engarzador de movimiento transversal al plano de la mensula de ajuste, y en soportes de máquinas de coser con ó sin trabajo de casillas y en las diversas partes y anexos de todas ellas.

Esta marca se exhibe generalmente colocada en el artículo ó objeto á que está apropiada ó en una placa ó armazón combinadas con aquél ó sobre las cajas ó recipientes que contienen dichos artículos.

El mandatario de The Singer Manufacturing Company, señor Valdés, hace constar que las marcas de fábrica descritas anteriormente, están ya registradas en el país de su origen;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 447, correspondiente al 12 de Mayo próximo pasado), y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de cada una de las tres marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de cada marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha quedan registradas en la República de Panamá las marcas de fábrica enumeradas anteriormente. Las cuales solo podrá usar la sociedad denominada The Singer Manufacturing Company, con domicilio en New York, Estados Unidos de América.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V. 3 v-2.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 195 DE 1907. (DE 6 DE MAYO.)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Cádiz, correspondientes a los meses de Diciembre de 1906 y Febrero del presente año, de las cuales es responsable el señor G. A. Valverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado de la República en Cádiz, referentes a los meses de Diciembre de 1906 a Febrero de 1907, no se desprende de reparo ni en algo alguno contra el responsable, señor G. J. Valverde el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese como en efecto se fenece provisionalmente las cuentas de que se hace merito en el presente auto. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 196 DE 1907. (DE 7 DE MAYO.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondientes a los meses de Febrero del año actual, de las cuales es responsable el señor Ramón L. Valdivia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Febrero del presente año, no se desprende de reparo ni en cargo alguno contra el responsable, señor Ramón L. Valdivia, y resultando por consiguiente exacto el saldo de S. 41.76 1/2 que fue remitido al Consulado General de la República en Quito, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace merito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 197 DE 1907. (DE 7 DE MAYO.)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música en la República, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del año actual, de las cuales es responsable el señor Manuel L. Cuellar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo últimos, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel L. Cuellar. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 198 DE 1907. (DE 8 DE MAYO.)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Barro Colorado, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del año actual, de las cuales es responsable el señor M. S. Aza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Barro Colorado, referente al mes de Marzo último, se observa únicamente que entre los comprobantes se encuentra la orden de pago número 88, emitida el 31 de Marzo por 18.80 en concepto del "Cuenta de mano de obra en la "Casería de Palenque" imputable al Departamento de Hacienda, Capítulo 1, Artículo 100. No se encuentra partida alguna en el Presupuesto que autorice este gasto, de manera que el responsable está en la obligación de dar la explicación del caso. Si como es de suponerse este gasto ha sido cubierto de alguna disposición expresa del Honorable Consejo Municipal, el responsable debe remitir a este Despacho copia de ella en legal forma. El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que esta irregularidad es de fácil corrección.

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que el presente auto se refiere y excítase al responsable para que remita a este Tribunal cuanto antes la explicación correspondiente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las cuentas públicas y de su monto por tributos de esta provincia durante el mes de Mayo de 1907.

Número 191. Mayo 1.º de 1907. El señor Esteban Escobedo C. en representación de su esposa Josefina Romero, vendió a señor Isaac Degado una parte de los bienes de la sucesión de la señora Josefa B. de Romero, por la suma de B. 357.50.

Número 192. Mayo 8.º de 1907. La señora Antonia Josefa vinda de Ortega, vendió a la señorita Julia Ortega dos casas, situadas en la calle del "Silencio", de esta ciudad,

que miden un solar, 18 varas de fondo inclusive lo labrado, por suma de B. 300.00.

Número 193. Mayo 8.º de 1907. La señora Josefa Moreno vendió al señor Asunción Guerra una casa con su correspondiente solar, que mide 40 varas de frente por 17 1/2 varas de fondo, situada en el Barrio de Dolagueta de esta ciudad, por la suma de B. 235.00.

Número 199. Mayo 11.º de 1907. El señor Mauricio Leger vendió al señor Isaac Degado la hijaela de su esposa señora Rosa Romero, que tenía en los bienes de la sucesión de la señora Josefa D. Romero, por la suma de B. 357.50.

Número 112. Mayo 13.º de 1907. El señor Norberto Arauz vendió al señor Juan P. Caballero un corral situado en Galuca, de esta jurisdicción, que mide una fanega más o menos, por la suma de B. 100.00.

Número 113. Mayo 14.º de 1907. El señor Tomás Barras vendió a la señorita Francisca Rodríguez, representada por su padre José María Rodríguez, un potrero situado en el distrito de Beneditos, que mide 33 hectáreas de superficie, por la suma de B. 400.00.

Número 111. Mayo 13.º de 1907. La señora Mercedes Moreno vendió al señor Cefelino Contreras un solar con una casa, situado en el Barrio de Dolagueta, de esta ciudad, que mide 23 metros de frente, por 32 metros de fondo, por la suma de B. 40.00.

Número 108. Mayo 11.º de 1907. El señor Manuel Antonio Rivera A. vendió al señor Juan N. Paseo un solar situado en las afueras de esta ciudad, que mide 100 metros de extensión, por la suma de B. 100.00.

Número 114. Mayo 16.º de 1907. El señor Tomás Miranda V. vendió al señor Dolores Serrano un lote de terreno situado en los "Potrerillos, jurisdicción del Distrito de Dolega, que mide 10 hectáreas, por la suma de B. 100.00.

Número 115. Mayo 16.º de 1907. Los señores José Angel, Esteban del Chí y Mercedes Rodríguez vendieron al señor doctor Rodolfo R. Z. un terreno en común que está situado en "Chiriquí, de esta jurisdicción que mide 50 hectáreas, por la suma de B. 200.00.

Número 116. Mayo 18.º de 1907. La señora Mercedes Muñoz vendió al señor Venancio E. Valverde, un terreno situado en San Pablo de esta jurisdicción, que mide 4 hectáreas de extensión, por la suma de B. 10.00.

Número 117. Mayo 18.º de 1907. El señor Alonso del Chí vendió al señor J. F. Benjamín, de esta jurisdicción, que mide 6 hectáreas de extensión, por la suma de B. 150.00.

Número 118. Mayo 18.º de 1907. El señor Manuel de Jesús Panto vendió al señor José de la Rosa Saldaña un lote de terreno situado en la "Cordillera", jurisdicción del Distrito de Bagueta, que mide 13 hectáreas, por la suma de B. 30.00.

Número 119. Mayo 19.º de 1907. El señor Segundo Miranda vendió al señor Casas Lecoure una posesión situada en "Bajos Planeta (Dolega)" de esta jurisdicción, que mide 35 hectáreas, por la suma de B. 300.00.

Número 120. Mayo 23.º de 1907. El señor Maxuain Muñoz vendió al señor Melchor Muñoz una finca situada en "Fish Creek, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, que mide 12 hectáreas, por la suma de B. 100.00.

Número 242. Octubre 14.º de 1904. La señora Manuela H. v. de Esquivel, vendió al señor J. A. de la Lastra un solar situado en la Isla de Taboga, República de Panamá, 8 metros 20 centímetros de Oeste a Este, por una parte; 22 metros por la otra, 25 metros 80 centímetros por la suma de B. 300.00.

Número 243. Mayo 11.º de 1904. El señor J. Lorenzo de Obaldia, con poder del señor Lucio Pitti vendió al señor J. A. de la Lastra un solar situado en Taboga, República de Panamá, 8 metros 20 centímetros de Oeste a Este, por una parte; 22 metros 80 centímetros y por la otra 17 metros 80 centímetros por 2 300.00.

Número 197. Mayo 7.º de 1907. Por Resolución número 17.º del Alcalde Municipal del Distrito adyacente al señor Tomás Alvarado un lote de terreno situado en Chorchá, de esta jurisdicción, que mide 11 hectáreas, 33 áreas y 80 centímetros.

Número 193. Mayo 6.º de 1907. El señor Felipe Quintero vendió al señor Bruno Anguitola un potrero situado en la Parquera (Distrito de Alajón) que mide 3 hectáreas de terreno, por la suma de B. 135.00.

Número 121. Mayo 25.º de 1907. El señor Rosendo Herrera hace donación a la señora Amalia Bernal, de una casa ubicada en el Distrito de Alajón, que mide 17 metros de frente por 13 metros de fondo, que estima en B. 50.00.

Número 122. Mayo 27.º de 1907. El señor Juan Gutiérrez vendió al señor Aparicio Ríos un potrero situado en la Caldera, de esta jurisdicción, que mide 8 hectáreas, por la suma de B. 82.50.

Número 123. Mayo 27.º de 1907. El señor Francisco Zapata vendió al señor doctor Rodolfo Ros un lote de terreno situado en Chorchá, de esta jurisdicción, que mide 8 hectáreas por la suma de B. 50.00.

Número 124. Mayo 29.º de 1907. El señor Genaro Caballero vendió al señor Renjilio Rojas un lote de terreno situado en Paja Blanca jurisdicción del Distrito de Alajón, que mide 3 hectáreas más 6 manojos, por la suma de B. 50.00.

Número 192. Mayo 4.º de 1907. El señor Emiliano Samper reconoce por su hija natural a la niña Romelia Samper, nacida con la señora Felicia Cáceres.

Número 119. Mayo 11.º de 1907. El señor Mauricio Leger confiere poder amplio y general al señor Enrique Hiplen, para que conozca en todo lo concerniente como curador de Juana e Isabel Romero.

Número 7. Mayo 25.º de 1907. El señor Rosendo Herrera confiere poder especial al señor Heliodoro Panto para que firme una escritura en la Capital a favor del Banco Hipotecario y Preudario de la República.

Número 164. Mayo 7.º de 1907. El señor Mauricio Leger se constituye deudor de la señora Carlota del Río por la suma de B. 500.00, dándole en hipoteca la finca y ganado que compró el 16 de Abril de 1907.

Número 197. Mayo 11.º de 1907. La señora Remigia Ríos hipoteca una casa de teja al señor Balbino Alvarado, por la suma de B. 37.50.

Número 14. Mayo 4.º de 1907. El señor Manuel Pitti hace testamento a favor de sus hijos naturales llas mados Teresa, Pedro y Laureano, tendidos con la señora Micaela Carrasco.

David, Mayo 31.º de 1907.

El Registrador de Instrumentos Públicos.

Ernesto Anguizola

Provincia de Los Santos.

DILIGENCIA

Del acta de visita pasada por el Visitador Fiscal de la República, a la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas.

En el Distrito de Macaracas, a los diez y seis días del mes de Mayo de 1907, a las 9 a. m. se presentó el Visitador Fiscal de la República a la Alcaldía Municipal, manifestando al señor Alcalde que su objeto era pasar visita a la Tesorería Municipal. El Alcalde señor Patrocinio Cástulo informó que el Concejo no había hecho nombramiento de nuevo Tesorero y el Visitador le ordenó citar al último Tesorero, quien estaba en el deber de desempeñar el puesto hasta que el Concejo hiciera nuevo nombramiento.

El Alcalde dió sus órdenes sobre particular, poco después se presentó el último Tesorero señor Esteban Sánchez, a quien se le excitó para no presentarse para ser examinados sus libros y los comprobantes de sus rentas, a lo que contestó que desde brill del año pasado ya él no se ocupaba de la Tesorería Municipal, una vez que vencido su período aceptó el cargo de Miembro principal del Concejo y viene desempeñándolo, y además porque ya el Concejo ha hecho nombramiento en dos personas para ocupar la Tesorería, aunque si bien cierto ninguno de los dos ha aceptado. El Visitador expuso que el cargo de Tesorero no puede quedar vacío, que un Tesorero ejerce hasta que otro se haya posicionado, y que debía el seguir hasta que nombrara otro por el Concejo, aceptara el cargo, mientras tanto debía separar del Concejo, y así lo aceptó el Tesorero.

El Visitador pidió los Presupuestos del año anterior y del presente. El Tesorero presentó el primero en el cual figuran como rentas la suma \$733.10 y los gastos están balanceados.

Como el Tesorero manifestó que no tenía el Presupuesto del presente, el Visitador le solicitó del Alcalde en un nítido que el original estaba en el Concejo y que las copias que habían sacado fueron remitidas a la Gobernación para la firma del Inspector Provincial de Instrucción Pública.

El Visitador solicitó si las rentas del año anterior se habían cobrado con exactitud. El Tesorero contestó que no, que en algunas que cobrar se le habían sacado las listas de deudores y dijo que no las había formado porque ignoraba que se le iba a pasar visita, ordenó formarlas, agregándole el deudor a lo que le correspondía en el presente año, para ello lo reunió todo junto.

El Visitador le presentó el cuaderno de Caja que lleva hasta el 4 de Abril de 1906, del cual se ha extractado lo siguiente:

Table with columns: Fecha, Descripción, Debe, Haber, Saldo. Rows include: 1.º de 1905, Cobró \$ 15.00, Pagó 19.00, Saldo \$ 3.00, Cobró 21.00, Suma \$ 26.00, Pagó 4.00, Septiembre 1.º Saldo \$ 22.00, Cobró 48.50, Suma \$ 70.50, Pagó 7.00, Octubre 1.º Saldo \$ 63.50, Cobró 18.50, Suma \$ 82.00, Pagó 7.20, Noviembre 1.º Saldo \$ 74.80, Cobró 4.80, Suma \$ 79.60, Pagó 33.30, Diciembre 1.º Saldo \$ 48.70, Cobró 76.50, Suma \$ 129.20.

El Visitador preguntó por qué no se había cobrado todo el montante del Presupuesto. El Tesorero contestó que había consistido en la falta de todo el apoyo necesario de parte de

Table with columns: Fecha, Descripción, Debe, Haber, Saldo. Rows include: Enero 1.º de 1906, Saldo \$ 62.45, Cobró hasta el 4 de Abril \$ 59.55, Suma \$ 122.00, Pagó hasta el 4 de Abril \$ 50.95, Saldo que debe existir en Caja \$ 71.05.

Manifestó el Tesorero que ese saldo lo tiene en órdenes que ha pagado y que no ha entrado porque las iba a entregar a su sucesor como dinero en Caja para que él hiciera las entradas. El Visitador le indicó que hiciera las entradas, una vez que él continuaba en la Tesorería.

El Visitador solicitó si tenía presentadas sus cuentas al Tribunal, y contestó que no, el Visitador le ordenó hacerlo hasta el mes de Enero de este año y de Febrero en adelante al Concejo Municipal. Sin otro particular, se suspendió el acto, firmándose cuatro copias contestes.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.—El Alcalde, PATROCINIO CASTULO.—El Tesorero, ESTEBAN SÁNCHEZ.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal de Lleso, por el Visitador Fiscal de la República.

En la ciudad de Pesé, Distrito de la Provincia de Los Santos, reunidos el Alcalde Municipal, el Tesorero del Distrito y el Visitador Fiscal de la República, en la oficina de la Tesorería, el día 19 de Mayo de 1907, a las 12.45 p. m. se procedió por el último a pasar visita a dicha oficina.

Pedido por el Visitador el Libro de Caja, el Tesorero presentó distintos cuadernos en los que anota las entradas de cada contribución y otro donde entra las órdenes que paga, de cuyos cuadernos se ha extractado lo siguiente, que corresponde al año de 1906.

Table with columns: Descripción, Debe, Haber, Saldo. Rows include: Vehículos de rueda \$ 18.00, Poste y Corral \$ 66.50, Ambulantes \$ 135.50, Licencia de carácter permanente \$ 125.50, Impuesto Comercial \$ 294.00, Directo Personal \$ 329.00, Personal Subsidiario \$ 36.00, Suma que recibió de su antecesor Juan B. Caro \$ 63.00, Saldo \$ 1,267.50.

Del libro donde anota los pagos se comparó con las 71 órdenes que aparecen paradas, y se encontraron conformes, dando un total de \$ 1,216.50.

Saldo que debe existir en Caja \$ 51.00.

El dinero se contó y se encontró exacto. El Visitador preguntó por qué no se habían hecho las entradas expresadas en el presente año, y el Alcalde informó que no se habían cobrado los impuestos de este año porque el Presupuesto que se remitió a la Gobernación no ha sido devuelto.

El Visitador indicó que los impuestos no deben dejarse dormir, porque más se demora el cobro, más se dificulta, y que el Presupuesto se debía tener como Acuerdo Municipal desde el momento en que era sancionado por el Alcalde, para evitar que los cobros se atrasen.

Revisado el Presupuesto del año anterior se vio que había presupuesto una suma de Bs. 75,000 de entradas y lo mismo de gastos. El Visitador preguntó por qué no se había cobrado todo el montante del Presupuesto. El Tesorero contestó que había consistido en la falta de todo el apoyo necesario de parte de

la autoridad ejecutiva del Distrito en lo anterior. Se ordenó activar los cobros tanto de la deuda del año pasado como de todo lo del presente año, contando como cuenta con el apoyo devuelto del actual Alcalde.

Preguntado al Alcalde si el anterior Tesorero ha rendido sus cuentas al Tribunal, contestó que no las ha rendido. El Visitador indicó al Alcalde exigiera que las rindiera cuanto antes, y que el actual Tesorero también debía rendirlas al Tribunal hasta el mes de Enero del presente año y de Febrero en adelante debe presentarlas al Concejo.

Se preguntó al Alcalde si ambos Tesoreros habían prestado su respectiva fianza, y contestó que ambos la tienen prestada.

Indicó el Visitador al Tesorero que debía abrir el libro de Caja, el libro de Cuentas Corrientes y el de Registro de Propiedades Inmuebles Municipales, dándole la debida explicación de la manera de llevarlos.

El Visitador indicó al Alcalde que hiciera comparecer al señor Juan Bautista Caro, ex-Tesorero, con sus libros y comprobantes.

Presentó el señor Caro y se examinó el libro de Caja que puso de manifiesto, comenzado el 2 de Junio de 1905 y terminado el 31 de Diciembre del mismo año, por el cual se ve que las partidas están bien descritas y que arroja un saldo que entregó a su sucesor, de Bs. 31.55.

El Visitador inquirió del ex-Tesorero si había entregado al nuevo Tesorero las listas de deudores, y contestó afirmativamente.

Sin otro asunto de que ocuparse, se dió por terminada la visita, firmándose cuatro ejemplares del acta.

N. TEJADA, Visitador Fiscal.—El Tesorero, JOSÉ MARÍA VELARDE.—El ex-Tesorero, J. B. CARO.—El Alcalde, J. GUILBERTO ARONA.

Edictos.

EDICTO. El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Panamá.

HACE SABER: Que en el junco de sucesión del señor José María Mejía Vidal, ha recaído la providencia respectiva que en lo conducente es así:

“Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos siete.

VISTOS: Por tanto, el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yaceite la herencia del conyugado José María Mejía Vidal desde el 16 de Enero de mil novecientos siete, día de su defunción, y le designa para su Curador de bienes al actual depositario de ellos señor José Hilario Cano, quien si aceptare el cargo se presentará juratado para poderse discernir y hacerle entrega de los bienes y papeles del difunto, y dispone: fijar edictos emplazatorios por ciento veinte días y publicarlos por tres veces en la GACETA OFICIAL para que se presenten los interesados en la sucesión a hacer valer sus derechos y traigan el testamento que hubiere otorgado el difunto, dar cumplimiento de esta providencia al señor Reclamador de impuestado en el caso según así como el informe del caso según la Ley 124 de 1899 al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Cópiese y notifíquese.—M. A. NARANJO.—José Escobedo Juan A., Secretario Interino.—Y para los efectos legales se

si presente edicto en lugar público de la Secretaría, a doce de Junio de mil novecientos siete.—José Escobedo Juan A., Secretario Interino.

Es copia. El Secretario, José Escobedo Juan A.

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Bourvier, George Stang, Alejandro Rodríguez y Nicolás Lillo Varas, para que se presente a oír a derecho en el sumario que en este Despacho se los adelanta. Si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar. Filiaciones: Luis Bourvier, natural de París, (República de Francia), hijo legítimo de Luis Bourvier y Emilia Corrañinaire, soltero, católico, e impresor, de 25 años de edad, de 108 centímetros de estatura. Señales fisonómicas: color blanco, pelo negro, barba y bigotes poblados, nariz perfilada, ojos pequeños negros, y boca pequeña. Señales particulares: tiene en los brazos tatuaje. Uno de los dedos representa dos ruseñores en una rama.

George Stang, natural de New Orleans (República de Estados Unidos de América), hijo legítimo de Victor Stang y Annie Nickless, casado, protestante, comerciante y de 34 años de edad. De 164 centímetros de estatura. Señales fisonómicas: color blanco, rubio, barba y bigotes poco poblados, nariz perfilada, ojos pequeños y azules y boca regular. Señales particulares: una cicatriz en la yema del dedo pulgar de la mano izquierda.

Alejandro Rodríguez, natural de Picozuna, Provincia de Panamá, hijo legítimo de Benito Rodríguez y María de la Cruz Picozuna, de 57 años de edad, soltero, católico y obrador. Estatura 170 centímetros. Señales fisonómicas: color negro, pelo duro, ojos pequeños y negros, boca regular, nariz ancha y barba y bigotes escasos. Señales particulares: huellas de grano en el cutis y una cicatriz en la muñeca izquierda.

Nicolás Lillo Varas, natural de Antofagasta (República de Chile), hijo legítimo de Plautideo Lillo y Mariana Varas, de 32 años de edad, soltero, católico y mariner. Mide de estatura ciento sesenta y (160) centímetros. Señales fisonómicas: no tiene, señales fisonómicas: color blanco, pelo quemado por el sol, ojos verdes, pelo suelto, buen bigote y barba, semirrubio, boca regular y nariz gruesa. Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir a los reos y de todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal—denunciar donde se encuentre a bajo pena de ser consideradas como encausados del delito porque se procede contra estos. Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito hoy a doce de Junio de mil novecientos siete.

El Juez, ALFONSO FÁBREGA. El Secretario, Gregorio Miró D.

Avisos.

NOTIFICACION. Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Comisuras de Seguros SOBRE LA VIDA Y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer el cargo. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA. Panamá, 10 de Abril de 1907.